



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- XXXII No. 0215-2022**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XXXII del 08 de diciembre de 2022.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...).

**Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que,** el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia,



transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

**Que,** el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.

**Que,** el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)

**Que,** el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que,** el Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (...) m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional (...).

**Que,** el Art. 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina.- Acreditación de fondos.- Los fondos de las instituciones de educación superior públicas, correspondientes a los literales f, g), h), i), j) y m) del artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de cada institución de educación superior, creadas en el Banco Central del Ecuador. Para la creación de las cuentas recolectoras o cuentas corrientes el ente rector de las finanzas públicas emitirá su autorización en el plazo de quince días contados a partir de la solicitud de la institución de educación



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

superior pública; en caso contrario, las instituciones podrán solicitar de manera directa la apertura de la respectiva cuenta al Banco Central. Una vez creada la cuenta, el ente rector de las finanzas públicas transferirá la totalidad de los recursos y la institución de educación superior será la responsable de gestionar los recursos en el marco del ordenamiento legal vigente.

**Que,** el Art. 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos. Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional. El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva.

**Que,** el Art. 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina.- Actividades económico productivas en las instituciones de educación superior.- Las actividades económicas, productivas o comerciales que realicen las instituciones de educación superior, que sean ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria, no se beneficiarán del régimen de exoneraciones o exenciones tributarias ni de exclusividad en el ejercicio de tales actividades. Los recursos obtenidos de dichas actividades formarán parte del patrimonio de las instituciones. Los servicios o trabajo prestados por estudiantes, docentes o personal administrativo serán remunerados de



conformidad con las disposiciones legales que correspondan. La relación entre estas actividades y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior.

**Que,** el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) manifiesta.- Constitución y jurisdicción.- La creación de empresas públicas se hará: (...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.

**Que,** el Art. 34 de Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) determina.- Contratación en las empresas públicas.- (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que,** el Art. 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) dice.- Capacidad asociativa.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. De conformidad con lo previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República, la empresa pública que haya constituido una empresa



mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta. Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley. Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio. No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional (...).

**Que,** el Art. 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) determina.- Inversiones en otros emprendimientos.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.

**Que,** el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica indica.- Son objetivos de la Universidad Estatal Amazónica, los siguientes: Objetivo de la Docencia Formar profesionales líderes de la más alta calidad académica y excelencia técnica, científica y humanística, portadores de valores humanos trascendentales y con capacidad para realizarse en el contexto de un mundo globalizado. Objetivo de la Investigación Investigar la biodiversidad y los recursos de la región; sistematizar, patentar, y difundir los conocimientos ancestrales, las tecnologías, arte y cultura de los diferentes pueblos y nacionalidades Amazónicas. Objetivos de la Vinculación Servir a la colectividad mediante planes y programas que contengan nuevas alternativas, modelos de vida y de producción para solucionar los problemas ambientales, sociales, tecnológicos que permitan el desarrollo equilibrado del hombre y la conservación de la naturaleza de la Región Amazónica. Intercambiar experiencias y conocimientos con las universidades y centros de investigación, educativos, científicos y culturales, para el desarrollo de la ciencia y cultura amazónica y universal. Objetivo de la Gestión y Gobierno Desarrollar sistemas que permitan alcanzar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...).

**Que,** el Art. 8 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica manifiesta.- Los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: 1. Educar a los estudiantes de tal forma que cultiven la verdad, la creatividad, la ética y la entereza para que, comprendiendo la realidad del país, de Latinoamérica y del mundo, pueden enfrentarlas en forma crítica, contribuyendo eficazmente a la construcción de una nueva, justa y solidaria sociedad; 2. Fomentar el acceso a la educación superior a todos los estratos sociales para contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, a través de su inserción en el sector productivo. 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las



necesidades básicas de la población. 4. Mantener estrecha relación con todos los sectores de la colectividad y del estado, difundiendo la interculturalidad, la democracia, la paz, los derechos humanos, la integración latinoamericana y del mundo, la defensa y protección del medio ambiente, a través de la ciencia y la tecnología. 5. Fomentar el intercambio de la ciencia y tecnología, con instituciones de reconocido prestigio, nacional e internacional. 6. Formar profesionales, que por sus conocimientos científicos, tecnológicos, valores éticos y morales y el cultivo de su talento creador, contribuyan eficazmente al bienestar de la colectividad; 7. Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; 8. Propiciar el dialogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; 9. La difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; 10. La formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

**Que,** el Art. 16 de la Norma Estatutaria manifiesta.- El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado superior de la Universidad Estatal Amazónica (...).

**Que,** el Art. 19 *Ibidem* indica.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...) 5. Aprobar los convenios de interés institucional, a nivel nacional e internacional; 6. Autorizar al Rector la suscripción de actos y contratos por los montos o valores que superen lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado, así como también los convenios nacionales o internacionales, auditorías y otros (...).

**Que,** el Art. 22 del Estatuto de la UEA dice.- El/la Rector/a es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, sus funciones las desempeñará a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años (...).

**Que,** el Art. 24 determina. - Son deberes y atribuciones del Rector/a 12. Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones





tanto nacionales como extranjeras, autorizados por el Consejo Universitario (...).

**Que,** el Estatuto de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, expedido mediante Resolución No. HCU-UEA-0002-2021 de 06 de abril de 2021 en su Artículo 3 determina.- **OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, es brindar alternativas de solución a las diversas necesidades mediante la formulación, ejecución y evaluación de proyectos; consultoría y asesoría técnica, prestación de servicios y otros identificados como necesidad del mercado; promoción de la investigación y transferencia de tecnología; capacitación especializada en las distintas áreas del conocimiento y saber humano; y, las diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación y vinculación de base comercial con entes externos a la UEAEP y con la Universidad Estatal Amazónica.

**Que,** el Artículo 4 de la misma norma Estatutaria indica.- **ACTIVIDADES.-** El objeto social de la Empresa Pública Amazónica UEA EP comprende:

- a) Provisión de servicios de ingeniería, arquitectura, diseño, cálculo, evaluación, planificación, desarrollo y fiscalización de obras e infraestructura;
- b) Provisión de servicios de consultoría en planes de contingencia, manejo ambiental, desarrollo urbano, vialidad, estudios topográficos, estudios de suelo;
- c) Provisión de servicios de construcción, rehabilitaciones, así como consultoría de obras e infraestructura;
- d) Provisión de servicios de consultoría en materia ambiental, turismo, biología, agropecuaria, agroindustrial, forestal, y, otras carreras afines de la Universidad Estatal Amazónica;
- e) Desarrollo y administración de la innovación, instrumentos de apoyo a emprendedores y científicos, pre-incubadoras de empresas, incubadoras de empresas, centros de transferencia de tecnología, emprendimientos comerciales, industriales y demás;
- f) Provisión de servicios de asesoría y soporte para el desarrollo e implementación de pequeños negocios y emprendimientos;
- g) Desarrollo y administración de centros de educación continua;
- h) Comercialización, promoción, gestión administrativa y ventas de programas de posgrados de la Universidad Estatal Amazónica;
- i) Producción y comercialización de productos e insumos agropecuarios y agroindustriales; y servicios agro productivos;
- j) Provisión de servicios de exportación,



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

importación, comercialización, adquisición, explotación y alquiler, de equipos, suministros, bienes tangibles e intangibles; k) Provisión de servicios para el manejo de propiedad intelectual; l) Provisión de servicios de logística y organización de eventos sociales, comunicacionales, deportivos, académicos; seminarios, talleres, congresos, encuentros y demás similares; m) Provisión de servicios de logística y organización de pasantías, traslados y más relacionados a la movilidad de estudiantes, personal docente y personal administrativo; n) Servicios de publicación de libros, revistas, artículos, trabajos de investigación y más similares; o) Provisión de servicios de laboratorio e investigación; p) Provisión y comercialización de servicios turísticos; y, q) Producción y comercialización de productos y servicios relacionados a aprovechamiento de recursos ambientales, turísticos, biológicos, agropecuarios, agrónomos, agroindustriales, forestales y afines, conforme alas carreras de la Universidad Estatal Amazónica.

**Que,** el Art. 5 Ibídem dice.- FACULTADES.- Para el cumplimiento del objeto social la empresa podrá: a) Adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y celebrar todo tipo de actos, convenio y/o contratos, con cualquier tipo de persona, natural o jurídica, pública, semipública o privada, nacional o extranjera, dentro o fuera del país; b) Contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y fiscalización; c) Realizar ofertas y participar en todo tipo de procesos de selección, como concursos, subastas, cotizaciones, licitaciones y demás conforme la normativa aplicable; d) Constituir cualquier tipo de asociación, consorcio, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria; y, e) Constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participación nacional y extranjera y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente.

**Que,** el Art. 6 de la misma norma determina.- RECURSOS.- Son recursos de la Empresa los siguientes: a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes regulares de su gestión, los convenios y contratos que celebre, de los servicios que preste y cualquier clase de ingreso que derive de su actividad lícita, como los recursos provenientes de la



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y, b) Transferencias constituidas por asignaciones del Consejo Universitario de la UEA, el Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

**Que,** los Lineamientos para la prestación de servicios de la Empresa Pública Amazónica UEA-EP dicen: Art. 1.- La Empresa Pública Amazónica UEA EP, prestará el servicio de gestión administrativa - financiera del presupuesto aprobado por la Universidad Estatal Amazónica, para sus planes, programas, proyectos y servicios, previo la suscripción de los instrumentos jurídicos respectivos. Art. 2.- El presupuesto de los planes, programas, proyectos y servicios de la Universidad Estatal Amazónica, que se gestionan a través de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, está constituido por: Ingresos de los planes, programas, proyectos y servicios de la Universidad Estatal Amazónica. Costos y gastos de los planes, programas, proyectos y servicios de la Universidad Estatal Amazónica. · Participación de la Empresa Pública Amazónica UEA EP. · Excedente a favor de la Universidad Estatal Amazónica. Art. 3.- Los ingresos de los planes, programas, proyectos y servicios de la Universidad Estatal Amazónica, serán depositados o transferidos a la cuenta de la Empresa Pública Amazónica UEA EP. Art. 4.- Los costos y gastos comprenden todos los rubros, el talento humano inclusive, necesarios para la ejecución de los planes, programas, proyectos y servicios de la Universidad Estatal Amazónica. Este rubro debe incluir las inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores y para financiar proyectos de investigación de la Unidad Ejecutora del plan, programa, proyecto o servicio de la Universidad Estatal Amazónica. Art. 5.- La participación de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, servirá para cubrir los costos y gastos administrativos en los que incurre en la gestión administrativa - financiera del presupuesto aprobado por la Universidad Estatal Amazónica, para sus planes, programas, proyectos y servicios. El porcentaje de participación de la Empresa Pública se definirá en el presupuesto aprobado por la Universidad Estatal Amazónica, para sus planes, programas, proyectos y servicios. Art. 6.- La participación de excedentes para la Universidad Estatal Amazónica, constituirá parte de su financiamiento y fuente



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

complementaria de ingresos. Art. 7.- Todos los pagos los canaliza y ejecuta la Empresa Pública Amazónica UEA EP. Art. 8.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la Empresa Pública Amazónica UEA EP, procederá a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que constan en el rubro costos y gastos de los planes, programas, proyectos y servicios de la Universidad Estatal Amazónica, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 9.- Por excepción, cuando por la especificidad y características de los rubros que constan el artículo 4 del presente instrumento, la Unidad Ejecutora de la Universidad Estatal Amazónica lo considere factible y adecuado, hará constar su contratación a través del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Amazónica UEA EP. Art. 10.- En todos los casos, la Unidad Ejecutora del plan, programa, proyecto o servicio de la Universidad Estatal Amazónica remitirá las especificaciones técnicas o términos de referencia para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Art. 11.- Para el caso de bienes, la Empresa Pública Amazónica UEA EP, realizará el proceso de Egreso y Baja de Bienes - Transferencia Gratuita a la Universidad Estatal Amazónica. Art. 12.- Para el caso de ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, la ejecución de estos se llevará a efecto directamente en la Unidad Ejecutora de los planes, programas, proyectos y servicios de la Universidad Estatal Amazónica, sin perjuicio de que se realice el proceso de Egreso y Baja de Bienes - Transferencia Gratuita estipulada en el artículo precedente. Art. 13.- En ambos casos habrá lugar a la entrega recepción y su constancia en actas entre la Universidad Estatal Amazónica y la Empresa Pública Amazónica UEA EP. Art. 14.- Los contratos que la Empresa Pública Amazónica UEA EP, celebre con el talento humano para la ejecución de los planes, programas, proyectos y servicios de la Universidad Estatal Amazónica, se regirán conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. La Unidad Ejecutora del plan, programa, proyecto o servicio de la Universidad Estatal Amazónica, es corresponsable del subsistema de reclutamiento y selección del talento humano, así como de la suscripción de los documentos de relación y vinculación laboral que se suscriban para el efecto con la Empresa Pública Amazónica



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

UEA EP. Art. 15.- Los planes, programas, proyectos y servicios de la Universidad Estatal Amazónica, deberán contar con un Director o Coordinador, quien será legalmente responsable por todas las operaciones que se realicen en la ejecución del mismo. Art. 16.- Los Directores o Coordinadores pueden ser servidores Universitarios, personal académico de la UEA, servidores de la Empresa Pública, o personal contratado específicamente para ejecución del plan, programa, proyecto o servicio de la Universidad Estatal Amazónica. Art. 17.- El Gerente General de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, es responsable de la gestión administrativa financiera del presupuesto aprobado para los planes, programas, proyectos y servicios de la Universidad Estatal Amazónica. Art. 18.- Los Directores o Coordinadores presentarán los informes respectivos al final de cada proyecto o programa, previo a su liquidación; y, de avance de los mismos cuando sea necesario a solicitud de la Gerencia General de la Empresa Pública Amazónica UEA EP.

**Que,** el Art. 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta.- De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados. Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General. Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano,



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables.

**Que,** el Art. 1454 de Código Civil dice: Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

**Que,** el Art. 1941 *Ibidem* manifiesta.- Las obras inmateriales, o en que predomina la inteligencia sobre la obra de mano, como una composición literaria, se sujetan a las disposiciones especiales de los Arts. 1931, 1932, 1933 y 1936.

**Que,** mediante Resolución **HCU-UEA-SO- III No. 0037-2022**, adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en sesión ordinaria III del 31 de marzo de 2022 Resolvió: **Artículo 1.** - Aprobar la propuesta de reforma al Art. 9 de los Lineamientos para la prestación de servicios de la Empresa Pública Amazónica UEA EP de la Universidad Estatal Amazónica, bajo el siguiente texto: Art 9 (reformado) Por excepción, cuando por la especificidad o características de los bienes o servicios constantes en el artículo 4 del presente instrumento, la Empresa Pública Amazónica UEA EP lo considere factible y adecuado, procederá a su contratación a través de su capacidad asociativa estipulada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, e Instructivo para la aplicación del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Amazónica UEA EP.

**Que,** mediante Resolución Nro. R-UEA EP-052-2022 de 02 de diciembre de 2022, el Directorio UEA EP resolvió: “Art. 1. – Aprobar el proyecto ‘Construcción e Implementación de una Planta de Procesamiento de Bambú’ y la solicitud de ampliación de patrimonio a través de Consejo Universitario”.

**Que,** con oficio Nro. UEA-EPA-2022-0092-O, de 06 de diciembre de 2022, el Econ. Juan José Carrillo, Gerente General de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, solicita: “(...) se sirva poner en conocimiento y



aprobación de Consejo Universitario el requerimiento de incremento de patrimonio a favor de la Empresa Pública Amazónica UEA EP para poder ejecutar este importante proyecto de inversión: 'CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE BAMBÚ'. Este requerimiento se lo formula conforme al Art. 8 del Estatuto de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Amazónica UEA EP (...) Como respaldo del requerimiento, me permito adjuntar en físico y digital la documentación detallada a continuación (...)"

**Que,** la Ing. Deysy Ortiz Duran Directora de Planificación Empresaria de la UEA- EP remite el Informe de Pertinencia Nro. DPE-003.2022 en el cuál concluye y recomienda: *Conclusiones. Del análisis de la información detallada en el punto anterior se puede evidenciar que el proyecto ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, DISEÑOS DEFINITIVOS CON ENFOQUE SOSTENIBLE E IMPLEMENTACIÓN DEL ACCESO PARA UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE BAMBÚ, se encuentra alineado a la planificación nacional y local; así como a la Planificación Estratégica y Plan de Negocios de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, por lo tanto, es pertinente continuar con las evaluaciones correspondientes. 5. Recomendaciones Se sugiere continuar con el análisis del proyecto ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, DISEÑOS DEFINITIVOS CON ENFOQUE SOSTENIBLE E IMPLEMENTACIÓN DEL ACCESO PARA UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE BAMBÚ, a fin de determinar su viabilidad.*

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-PG-2022-0402-MEM de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por el Ab. Dennis Díaz Escobar Procurador General de la UEA remite el informe Jurídico respecto a la implantación del Proyecto "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE BAMBÚ, en el que concluye y recomienda: *Conclusiones: Esta Procuraduría General en apego al literal c) del artículo 29 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica, concluye que: 4.1. Tanto la LOES, la LOEP, así como el Estatuto de la UEA, facultan a la Universidad a constituir una empresa pública; de esta forma, a través de Resolución Nro. HCU-UEA-0002-2021 de 7 de abril de 2021, el Consejo Universitario creó la Empresa Pública*



*Amazónica UEA EP. 4.2. El artículo 38 de la LOEP determina que parte del patrimonio de la empresa pública, puede ser cualquier título gratuito u oneroso que adquiera a futuro; en concordancia con lo indicado, el artículo 8 de la Resolución de Creación de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, señala expresamente que su patrimonio podrá incrementar, entre otros, por los aportes que en dinero o en especie hiciera la Universidad estatal Amazónica UEA, a través del Consejo Universitario. 4.3. De conformidad con la LOES, la LOEP, el Estatuto de la UEA y la Resolución de Creación de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, el Consejo Universitario de la UEA está facultado para incrementar el patrimonio de la referida Empresa Pública; para lo cual se deberán analizar los informes de viabilidad técnica; financiero y jurídico presentados por la Empresa Pública Amazónica UEA EP para la aprobación del proyecto “Construcción e Implementación de una Planta de Procesamiento de Bambú”; y, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria. El presente informe se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por el solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de las normas vigentes, por lo tanto, no constituye autorización u orden de pago y su aplicación es exclusiva para el presente caso.*

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-REC-2022-1125-MEM de fecha 08 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal amazónica, dirigido al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario General de la UEA dispone.- Por medio del presente en mi calidad de Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, solicito se incluya en el orden del día de la Sesión ordinaria XI del HCU: *Conocimiento y de ser el caso autorización del requerimiento de Incremento de Patrimonio de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, para la Implantación del Proyecto Construcción e Implementación de una Planta de procesamiento de bambú, conforme el informe jurídico remitido por el Abg. Dennis Díaz Escobar Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-PG-2022-0402-MEM de fecha 07 de diciembre de 2022.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.





**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Autorizar el requerimiento de Incremento de Patrimonio de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, para la Implantación del Proyecto Construcción e Implementación de una planta de procesamiento de bambú, conforme el informe jurídico remitido por el Abg. Dennis Díaz Escobar Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-PG-2022-0402-MEM de fecha 07 de diciembre de 2022.

**Artículo 2.-** Autorizar al Dr. M.V. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica la suscripción de los convenios necesarios para la ejecución por parte de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, del proyecto de inversión y gasto corriente aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.** – Disponer a la Dirección Financiera y Dirección de Planificación y Evaluación de la UEA realicen las gestiones técnicas y administrativas necesarias a las que haya lugar con el fin de financiar el Proyecto denominado Laboratorio de Innovación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** – Notificar el Contenido de la presente Resolución al Econ. Juan José Carrillo Gerente General de la Empresa pública Amazónica UEA-EP, a la Dirección Financiera y a la Dirección de Planificación y Evaluación para su conocimiento y trámites correspondientes.

**Segunda.** - Notificar a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los señores/as Miembros del Honorable Consejo Universitario para los fines correspondientes.

**Tercera.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos (2022).



**UEA**  
UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

